

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE RADIO COMUNICACIÓN TZACUALLI, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017.** Con fecha 8 de noviembre de 2016 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de marzo de 2017 (el "Programa Anual 2017").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.
- VI. **Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 9 de octubre de 2017 ante la oficialía de partes de este Instituto, Radio

Comunicación Tzacualli, A.C. (la "solicitante") formuló por conducto de su representante legal/ una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, con cobertura en la localidad de Jacala de Ledezma, Hidalgo, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2017 ("Solicitud de Concesión").

- VII. Requerimiento de Información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/659/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, este Instituto formuló requerimiento a la solicitante, respecto del cual la interesada solicitó la ampliación del plazo; concedido por esta Dirección mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1875/2018. En cumplimiento a lo anterior, la solicitante mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto, con el 06 de septiembre de 2018, dio atención al requerimiento formulado integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.
- VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/2778/2017, notificado el 19 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IX. Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2903/2017 notificado el 08 de noviembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de un total de 50 solicitudes de concesión para uso social, así como social comunitaria e indígena, para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en diversas localidades, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencias dentro del segmento de reserva de la banda de FM, entre ellas, la solicitud presentada por la solicitante.
- X. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito en alcance ingresado en la oficialía de partes del Instituto el 06 de agosto de 2018, la solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

- XI. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con el oficio 2.1.-074/2018 recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 22 de febrero de 2018, la Secretaría emitió a través del Anexo 1.-031 del oficio, la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.
- XII. Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en FM.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0691/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 12 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.
- XIII. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1951/2018 notificado el 13 de agosto de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.
- XIV. Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/652/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió análisis y opinión en materia de competencia económica correspondiente, en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial, Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de

eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

SEGUNDO.- Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...
IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse

a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2017 en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo de 2017 y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1.2 del Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.3 y 2.2.3.2, denominadas “TDT - Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.3. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas

El Programa 2017 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.

(Énfasis añadido)

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.3 del Programa Anual 2017 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2016 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	Del 15 al 29 de marzo de 2017, De la tabla 2.2.1.1 el numeral 1 al 5; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 1 al 12; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 1 a 3.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 a 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 a 14.
Público	Del 14 al 25 de agosto de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 6 al 10; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 13 al 24; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 4 a 6.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de octubre de 2017; de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 a 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 a 37.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión fue presentada dentro del cuarto periodo previsto en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017, es decir, del 2 al 13 de octubre de 2017.

Asimismo, dado que la Solicitud de Concesión fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM con cobertura en la localidad de Jacala de Ledezma,

Hidalgo, para obtener una concesión de uso social comunitaria y, considerando que dicha localidad, no fue publicada en el Programa Anual 2017, fue necesario hacer el análisis de la localidad solicitada dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas.

En relación con lo anterior, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2903/2017 referido en el Antecedente IX de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinar la viabilidad de asignación de frecuencias para uso social comunitarias e indígenas dentro del segmento de reserva de la banda de FM, dentro del cual se incluyó la solicitud de mérito, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el numeral 2.3 del Programa Anual 2017.

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0691/2018 a que refiere el Antecedente XII, informó a la Unidad de Concesiones y Servicios, la disponibilidad de frecuencias en el segmento de reserva en la banda de FM para uso social comunitario e indígena de varias solicitudes. Por lo que respecta a la solicitud de concesión presentada por Radio Comunicación Tzacualli, A.C., dicha Unidad determinó la disponibilidad de la frecuencia 91.9 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Jacala de Ledezma, Hidalgo, con clase de estación "A", distintivo XHSCBY-FM y coordenadas geográficas de referencia L.N. 21°00'26", L.O. 99°11'23".

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto la solicitante exhibió el acta constitutiva contenida en la escritura pública número 79,574 de fecha 03 de octubre de 2017, pasada ante la fe del Notario número 2 del Distrito de Tula de Allende, en el Estado de Hidalgo, mediante la cual se constituyó la asociación civil denominada Radio Comunicación Tzacualli, A.C., como una organización sin fines de lucro, teniendo como misión promover la protección y la promoción de los derechos humanos e impulsar el ejercicio y organización social de la comunidad, cuyo objeto es instalar, administrar, y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión. Asimismo, incluyó en su numeral LXIII del artículo 2 de sus estatutos sociales, que las actividades y fines de la asociación

son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en Carretera Vieja número 14, Colonia Barrio El Calvario, Jacala de Ledezma, Hidalgo, Código Postal 42200, acreditándolo con el comprobante de domicilio consistente en el recibo por concepto de pago del servicio de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, "CFE", correspondiente al periodo de enero a marzo de 2018.

- II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Jacala de Ledezma, Hidalgo.
- III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Radio Comunicación Tzacualli, A.C., tiene el propósito de operar una estación de radiodifusión sonora, sin fines de lucro, para uso social comunitario en la presente localidad, ubicada en la Sierra Gorda del Estado de Hidalgo, que fortalecerá al desarrollo de sus comunidades desde la cabecera municipal ubicada en Jacala de Ledezma, siendo un espacio de oportunidad y apertura de manifestación de la sociedad, así como para la información y participación en la comunidad, a través de un medio a su alcance. Es importante mencionar que actualmente en esa demarcación no existe un medio de comunicación alguno, por lo que la estación permitirá fortalecer las necesidades de la región y del Estado de Hidalgo.

La interesada, manifiesta que se guiarán bajo los principios y garantías que rigen la soberanía nacional, promoviendo los buenos hábitos, creando conciencia en la ciudadanía respetando los usos y costumbres de la región, buscando que la propia sociedad pueda ser participe para coadyuvar en el desarrollo de su entorno.

Ahora bien, se trata de un proyecto viable para su operatividad, donde se solicitará apoyo económico a la ciudadanía, así como a dependencias e instituciones públicas. Asimismo, la interesada pretende realizar convenios de participación social para lograr la sustentabilidad de la comunidad a través de la asociación, de este modo los recursos que llegarán a obtener serán manejados con transparencia.

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, la solicitante señaló que, al ser una asociación civil organizada y con la intención de lograr beneficios para su comunidad tienen como objetivo adquirir, instalar y operar

una estación de radiodifusión para uso comunitario que sirva como conducto para dar a conocer los valores y los problemas que actualmente prevalecen en la sociedad, así como darle solución a los conflictos que se pudieran presentar en la localidad, respetando los derechos humanos, fortaleciendo la democracia para lograr una mejor comunidad.

En ese mismo sentido, la interesada manifestó que los contenidos que transmitirá tendrán propuestas para estimular la inteligencia, el aprendizaje y el interés público, mediante un lenguaje ameno, coloquial, accesible y fácil de comprender para el radioescucha, de esta manera la estación tendrá el propósito de que la producción de programas sea con contenidos de información, orientación y promoción.

Adicionalmente, manifiestan que se apegarán a las normas que rigen la regulación de medios vigentes, se comprometen a no transmitir a publicidad comercial, enfocándose en todo momento a la transmisión y promoción de la cultura, las artes, el rescate de sus costumbres y tradiciones, del mismo modo buscarán apoyos para la población más vulnerable, defensa y promoción de los derechos humanos.

Derivado de lo anterior, este órgano colegiado, prevé que la interesada garantiza el cumplimiento al principio en comento, ya que se entiende que llevarán a cabo, distintos programas de participación con la comunidad; es de notar que la asociación busca, por medio de la estación, ser un medio de información local que ayude a promover distintos rubros en beneficio directo de la comunidad, apegándose en todo momento al respeto de las tradiciones, costumbres y raíces de la localidad, destacando la importancia de contar con un medio de comunicación comunitario en la presente localidad ubicada en la llamada Sierra Gorda del Estado de Hidalgo.

En relación a la **convivencia social**, la solicitante manifestó que promoverá campañas en apoyo a la no violencia, la salud, así como a la promoción del deporte y actividades culturales propias de los pueblos teniendo contenidos de valores preservando, fomentando las tradiciones como identidad local y promoviendo la lengua madre existente en la localidad.

Asimismo, manifiestan que buscarán impulsar la organización social de la presente comunidad con otras comunidades vecinas con la intención, entre otros rubros, de llevar a cabo promoción de los derechos humanos, de manera general, buscarán solicitar todos los beneficios o programas sociales que sean necesarios no solo en la localidad, si no en el Estado.

En atención a lo anterior, se considera que la solicitante acreditó el principio de convivencia social, pues a través de la radio buscara crear un enlace entre todos los sectores de la comunidad, así como entre las comunidades aledañas, fomentando el bienestar en los sectores económicamente activos de la comunidad, mediante la creación de actividades encaminadas a permitir la interacción de la comunidad en la estación de radio.

Respecto al principio de **equidad** la solicitante manifestó que buscarán promover la participación directa de personas o grupos en condiciones de vulnerabilidad física y social; personas con capacidades diferentes, indígenas, migrantes, mujeres, niñas, niños en situación de riesgo, personas de la tercera edad, personas afectadas por la discriminación y cualquier tipo de abuso por motivo de su sexo, etnia, raza o religión.

Al respecto, esta autoridad considera que, con las manifestaciones formuladas, la solicitante acreditó debidamente el principio en análisis, lo anterior ya que a través de la programación de la radio se buscará dar una participación a distintos sectores de la sociedad, promoviendo a través del proyecto de radio temas sobre derechos humanos.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la solicitante manifestó que, incluirán a hombres y mujeres en todas sus funciones y actividades, así como en cargos de responsabilidad, evitando así todo tipo de discriminación y fomentando la denuncia de toda forma de violencia de género.

Asimismo, la interesada manifiesta que convocará a la población en general para que tengan participación directa en este proyecto mediante talleres con temas de interés social, sexual, salud y cultura, entre otros, para que la comunidad tenga acceso a la información necesaria obteniendo un beneficio directo que se verá reflejado en la preparación de las nuevas generaciones en la comunidad.

Lo anterior es acorde con el principio de igualdad de género, ya que desde el funcionamiento de la radio se buscará dar participación igualitaria tanto a hombres como mujeres, procurando promover entre la población temas relativos a la igualdad de género.

Finalmente, por lo que se refiere al principio de **pluralidad** la solicitante señaló que, tendrán presente el respeto de los derechos de las audiencias de radio, dando voz a cualquier persona u organización que quiera difundir sus ideas,

mediante la información y análisis de las diferentes visiones de los valores, en todo momento teniendo como objetivo el respeto de los derechos de todos los sectores de la población.

Cabe mencionar que los interesados pretenden ser un canal de comunicación abierto para todos los migrantes que salieron de esa comunidad en busca de mejores condiciones de vida y que actualmente radican en otros países.

Asimismo, se cubrirán comunidades que tienen la necesidad de estar informadas y alertadas en caso de cualquier situación de emergencia; en ese sentido se llevarán a cabo medidas de prevención, como encuestas o simulacros cada seis meses, donde se requerirá la colaboración de la comunidad en general.

Lo anterior es adecuado para la acreditación del principio en análisis, ya que según lo referido por la solicitante se va a invitar a la participación de la comunidad en general con el objetivo ser un medio de comunicación directo, un enlace entre la comunidad y las personas originarias que no radican en la localidad. Asimismo, tomarán medidas de prevención en caso de cualquier situación de emergencia.

Finalmente, la solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con la presentación de diversas cartas de apoyo suscritas por personas físicas, la Presidencia Municipal de La Misión, Hidalgo, la Secretaría General Municipal de Nicolás Flores, Hidalgo, la Presidencia Municipal de Jacala de Ledezma, Hidalgo, así como de los representantes de diversas asociaciones civiles o grupos pertenecientes a la localidad de Jacala de Ledezma, Hidalgo, a través de las cuales expresan su apoyo al proyecto radifónico que se solicita.

En consecuencia, esta autoridad considera que, de acuerdo al objeto social de la solicitante y la anterior descripción, la interesada acredita que sus actividades son acordes a los principios comunitarios previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley y justifica el uso social comunitario de la concesión.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0691/2018, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 91.9 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Jacala de

Ledezma, Hidalgo, con clase de estación "A", distintivo XHSCBY-FM y coordenadas geográficas de referencia L.N. 21°00'26", L.O. 99°11'23".

Una vez otorgado el título de concesión, la solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos autorizados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir la localidad de Jacala de Ledezma, Hidalgo, con un total de 13,399 habitantes en dicha zona de cobertura, lo anterior conforme al último censo disponible, señalando las claves de las áreas geoestadísticas del INEGI.
- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que el proyecto buscará promover el apoyo a la población vulnerable, difusión de avances de ciencia y tecnología, así como el desarrollo de la identidad, local, regional y nacional; pretenden dar cobertura a los municipios con los que colinda, en donde prevalece un alto índice de migración originado por la falta de oportunidades, para ser un puente de comunicación meramente el servicio de la comunidad con un contenido plural e incluyente.

Asimismo, la solicitante presentó el listado de los equipos que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones, el cual consiste en [REDACTED]

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

En relación con lo anterior, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, un contrato privado de donación que celebraron el C. [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED] P. FÍSICA en su carácter de "Donante" y por otra parte el C. [REDACTED] P. FÍSICA [REDACTED] PERSONA FÍSICA en su carácter de "Donatario", en el que el primero manifiesta que es su deseo hacer la donación gratuita de los equipos antes descritos a la asociación Radio Comunicación Tzacualli, A.C., mismo que acompaña de la factura correspondiente a la compra de los multicitados equipos, así como de las identificaciones de los contratantes.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** A efecto de acreditar el presente requisito, el solicitante presentó una carta suscrita por el perito en telecomunicaciones **N°PERITO** con especialidad en radiodifusión y licencia de radiotelefonista, **PROFESIÓN, P. F** **PERSONA FÍSICA** que tiene una experiencia profesional cercana a los 30 años, prestando asistencia en los seminarios impartidos por AMITRA (Asociación Mexicana de Ingenieros y Técnicos en Radiodifusión, A.C.) del cual ha sido **CALIDAD** con estudios de interferencia, propagación, mediciones de intensidad de campo de FM, AM, TV y TDT, elaboración de documentación técnica para más de 200 estaciones de radiodifusión, así como el diseño, construcción e instalación de estaciones de AM y FM.

b) **Capacidad económica.** Toda vez que la solicitante cuenta ya con el equipo necesario para dar inicio a las operaciones del proyecto, a efecto de acreditar el requisito en análisis, se presentó la proyección de gastos de la cual se desprende que sus egresos mensuales son por la cantidad de **MONTO TOTAL DE EGRESOS MENSUALES** es decir **MONTO TOTAL DE EGRESOS ANUALES** **MONTO TOTAL DE EGRESOS ANUALES** anuales.

En relación con lo anterior, la asociación presentó las cartas de apoyo económico siguientes:

- i) Carta de apoyo económico suscrita por el C. **PERSONA FÍSICA** **P.F** mediante la cual se compromete a aportar de manera mensual al proyecto, la cantidad de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONOMICO** **MONTO TOTAL** ;
- ii) Carta de apoyo económico suscrita por el C. **PERSONA FÍSICA** mediante la cual se compromete a aportar de manera mensual al proyecto, la cantidad de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONOMICO** ;
- iii) Carta de apoyo económico suscrita por la C. **PERSONA FÍSICA** , mediante la cual se compromete a aportar de manera mensual al proyecto, la cantidad de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONOMICO** ;

- iv) Carta de apoyo económico suscrita por el C. [PERSONA FÍSICA] mediante la cual se compromete a aportar de manera mensual al proyecto, la cantidad de [MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO]
- v) Carta de apoyo económico suscrita por el C. [PERSONA FÍSICA] [P.F.] mediante la cual se compromete a aportar de manera mensual al proyecto, la cantidad de [MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO];
- vi) Carta de apoyo económico suscrita por la C. [PERSONA FÍSICA] mediante la cual se compromete a aportar de manera mensual al proyecto, la cantidad de [MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO]
- vii) Carta de apoyo económico suscrita por el C. [PERSONA FÍSICA] [P.F.] mediante la cual se compromete a aportar de manera mensual al proyecto, la cantidad de [MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO]
- viii) Carta de apoyo económico suscrita por la C. [PERSONA FÍSICA] [P.F.] mediante la cual se compromete a aportar de manera mensual al proyecto, la cantidad de [MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO]
- ix) Carta de apoyo económico suscrita por la C. [PERSONA FÍSICA] [P.F.] mediante la cual se compromete a aportar de manera mensual al proyecto, la cantidad de [MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO]

En virtud de lo anterior, se considera que la solicitante acreditó que cuenta con los recursos económicos suficientes para la implementación y desarrollo del proyecto solicitado, ya que de las aportaciones mensuales antes señaladas se contará con la cantidad de [MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO MENSUAL] mensuales, es decir [MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO ANUAL] anuales, por lo cual se tiene por acreditado el presente requisito ya que dicha cantidad es suficiente para solventar la proyección de gastos exhibida por las comunidades.

c) Capacidad jurídica. Al respecto la solicitante exhibió el acta constitutiva contenida en la escritura pública número 79,574 de fecha 03 de octubre de 2017, pasada ante la fe del Notario número 2 del Distrito de Tula de Allende, en el Estado de Hidalgo, mediante la cual se constituyó la asociación civil

denominada Radio Comunicación Tzacualli, A.C., como una organización sin fines de lucro, teniendo como misión promover la protección y la promoción de los derechos humanos e impulsar el ejercicio y organización social de la comunidad, cuyo objeto es instalar, administrar, y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, la solicitante manifiesta que colocará, de manera visible, un buzón de quejas y sugerencias del público, así como vía Internet, mismo que se abrirá diariamente y se turnará al comité de vigilancia dándole respuesta al radioescucha en un plazo no mayor a las 48 horas. En ese mismo sentido, manifiestan que en la reunión mensual de la asamblea se rendirá un informe de los pormenores acontecidos en el buzón de quejas, así como de la resolución que se tomó en cada caso.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, de la documentación presentada por la solicitante se desprende que obtendrá recursos para la operación de la estación a través de aportaciones económicas realizadas por distintas organizaciones de la sociedad civil pertenecientes a la comunidad en la cual prestará servicio la estación solicitada, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/2778/2017, notificado el 19 de diciembre de 2017, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 22 de febrero de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-074/2018 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1-031, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría manifestó en su opinión que, la cobertura solicitada por Radio Comunicación Tzacualli, A.C., no se encuentra señalada en el Programa Anual 2017, ni se indica frecuencia alguna para su concesionamiento, dicha situación no afecta la

emisión de la presente Resolución puesto que tratándose de solicitudes de estaciones para uso social comunitaria, estas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.3 del Programa Anual 2017.

Por otra parte, con fecha 06 de agosto de 2018, la solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la solicitante negó tener relación alguna con otros concesionarios sin ninguna afinidad, así como de no tener vínculos directa e indirectamente con algún concesionario de uso comercial, social o comunitaria.

En este sentido, en relación con el Antecedente XIV de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que dicha unidad emitió su opinión, en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

"Antecedentes

...

II. Solicitud

Radio Comunicación Tzacualli solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en FM con cobertura en Jacala de Ledezma, Hidalgo.

III. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radio sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro.

Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social comunitaria en la banda FM para prestar servicios sin fines de lucro en Jacala de Ledezma, en el Estado de Hidalgo.

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE.

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Yucundo Hernández Escudero
2	Orlando Martínez Morán
3	Gustavo Sánchez Benítez
4	Ana María Cantera Ramírez
5	Blaas Eduardo Chávez González
6	María de la luz González Maqueda
7	Noé de Jesús Linares Almaguer
8	Maribel Nava Andrade
9	María Georgiña Rojo Vizuet

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que en virtud de su participación societaria se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación (%)
Radio Comunicación Tzacualli	Yucundo Hernández Escudero Orlando Martínez Morán Gustavo Sánchez Benítez Ana María Cantera Ramírez Blas Eduardo Chávez González María de la luz González Maqueda Maribel Nava Andrade María Georgina Rojo Vizuet	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vinculos	
Yucundo Hernández Escudero Orlando Martínez Morán Gustavo Sánchez Benítez Ana María Cantera Ramírez Blas Eduardo Chávez González María de la luz González Maqueda Maribel Nava Andrade María Georgina Rojo Vizuet	Asociados de Radio Comunicación Tzacualli	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente:

"El Solicitante, sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tenga relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto grado, en el caso de personas físicas NO:

Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o

Están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:

Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o

Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por Radio Comunicación Tzacualli, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de telecomunicaciones o radiodifusión información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se

identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo los elementos presentados por el Solicitante y el Registro Público de Concesiones del Instituto, no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Jacala de Ledezma, Hidalgo, ni en ninguna otra del territorio nacional.

...

VI.2. Estaciones de radiodifusión sonora con cobertura de servicio en la Localidad

Cuadro 3. Estaciones con cobertura en Jacala de Ledezma, Hidalgo

Tipo	Número de estaciones	
	AM	FM
Concesiones de espectro de uso comercial	0*	0
Concesiones de espectro de uso público	1**	1
Concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas	0	0
Concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas)	0	0

*: Se identifica que en Jacala de Ledezma, Hidalgo no operan frecuencias en AM de uso comercial como "combo".

** : Se identifica que en la Localidad opera 1 frecuencia en AM de uso público como "combo". En términos de la normatividad aplicable, incluyendo el acuerdo para llevar a cabo el cambio de frecuencias de septiembre de 2008, los concesionarios de frecuencias AM "combo" están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación de su frecuencia FM asociada.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER.

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

En la provisión de los servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en FM, en Jacala de Ledezma, Hidalgo se identifican los siguientes elementos:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **1 concesión de uso público**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en SRSAC en FM, en términos del número de estaciones: **0%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **3 (1 ubicada en el segmento 106-108 MHz)**¹;

¹ Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad, Información del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) y dictamen técnico IFT/222/DG-IEET/1305/2017. Respecto al Oficio de Cobertura y Disponibilidad,

- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs por licitar: 0;²
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs por asignar como concesiones de uso social y público: 0;³
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): 0.⁴
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.⁵
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: 0.
- 10) Respecto al servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, no se identifican estaciones de radiodifusión sonora operando.
- 11) En la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencias en la banda FM en la Licitación No. IFT-4.
- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los concesionarios de concesiones de uso público (1):

Concesiones de uso público y social

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Hidalgo	XHAWL-FM	91.1 MHz	Jacala de Ledezma, Hidalgo

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

Estaciones en AM

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación
Gobierno del Estado de Querétaro	XEQJAL-AM	1200 kHz	XHQJAL-FM / 95.1 MHz
Comisión Nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas	XEANT-AM	770 kHz	-

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

en él la UER identifica como disponible 1 (una) frecuencia en la banda 88-106 MHz. Respecto al SIAER, este registra 2 (dos) frecuencias clasificadas como dictaminadas, ambas en fecha anterior al Oficio de Disponibilidad: a) la frecuencia 106.3 MHz, dictaminada para concesión de uso social el 12 de octubre de 2017, que de acuerdo con la información del dictamen técnico IFT/222/DG-IEET/1305/2017, se encuentra asignada a la solicitud de concesión de uso social comunitaria ingresada al Instituto por RCBC Comunicación, A.C. el 3 de octubre de 2016; y b) la frecuencia 91.9 MHz, dictaminada para concesión de uso social el 24 de mayo de 2018.

² Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015 a 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

³ Fuente: Ibíd.

⁴ Fuente: DGCR.

⁵ Fuente: DGCR.

⁶ Se identifica que existió 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria presentada por RCBC Comunicación, A.C. el 3 de octubre de 2016. Al respecto, de acuerdo con la DGCR, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1168/2017 de fecha 27 de abril de 2017 se tuvo por desistida la solicitud.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión de servicios de radiodifusión sonora en la banda FM en Jacala de Ledezma, en el Estado de Hidalgo.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que Radio Comunicación Tzacualli pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

...

A.2) Concesiones de espectro de uso comercial, público y social no comunitarias e indígenas.

Después de identificar la reserva del 10% de la banda para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas (segmento 106 a 108 MHz), se requiere considerar el restante 90% de la banda FM (segmento 88 a 106 MHz) para los demás usos de las concesiones: comercial, público y social no comunitarias e indígenas.

Al respecto, en la localidad de Jacala de Ledezma, en el Estado de Hidalgo, se identifica la siguiente distribución de frecuencias por tipo de uso (incluyendo las contempladas o asignadas en los PABFs 2015 a 2018, así como las disponibles):

Tipo de uso	Estatus	Número de Frecuencias	Total por tipo de uso	% de distribución actual
Comercial	Asignadas	0	0	0.00
	Contempladas en PABFs	0		
Público	Asignadas	1	1	30.00 o 90.00
	Contempladas en PABFs	0		
Social (no comunitarias e indígenas)	Asignadas	0	0	0.00
	Contempladas en PABFs	0		
Disponibles (sin incluir el número de frecuencias que pueden ser consideradas para concesiones que se ubican en el segmento 106 a 108 MHz)		2 o 0*	2 o 0*	60.00 o 0.00
Total		3 o 1	2 o 0	90.00

Considerando los elementos anteriores, en la Localidad evaluada se identifica que:

- 1) 0 (cero) concesiones de espectro de uso comercial tienen cobertura en la Localidad, que representa 0% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Se requeriría, adicionalmente, un total de 2 (dos) o 1 (una), o 0 (cero) concesiones de este uso para llegar a un

porcentaje de 60% o 30%, o 0%; esto en caso de que se considere un porcentaje cercano a la propuesta de distribución para concesiones de uso comercial.

- 2) 1 (una) concesión de espectro de uso público tiene cobertura en la Localidad, que representa 30% o 90% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. No se requerirían concesiones adicionales de ese uso en caso de que se considere la propuesta de distribución para concesiones de uso público.
- 3) 0 (cero) concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) tienen cobertura en la Localidad, que representan el 0% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Se requeriría, adicionalmente, un total de 1 (una) o 0 (cero) concesiones de este uso para llegar a un porcentaje de 30% o 0%; esto en caso de que se considere un porcentaje cercano a la propuesta de distribución para concesiones de uso social.
- 4) Existen 2 (dos) o 0 (cero) frecuencias disponibles para asignarse como concesiones de uso público, social (no comunitaria e indígena) y comercial. En su caso, las 2 (dos) frecuencias disponibles se podrían asignar de la siguiente manera: 1 (una) para uso comercial y 1 (una) para uso social (no comunitaria e indígena).

A) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) La Solicitud presentada por Radio Comunicación Tzacualli es la única solicitud de concesión de espectro de uso social comunitario e indígena que se presentó en términos del PABF 2017.
- 2) En el PABF 2017, el Instituto precisó los plazos en que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 1 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2017.⁷
- 3) Radio Comunicación Tzacualli presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2017, el 9 de octubre de 2017.
- 4) Se identifica que en la Localidad existen 3 (tres) frecuencias disponibles.

⁷ Los plazos establecidos en PABF 2017 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 15 al 29 de marzo de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 1 al 5; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 1 al 12; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 1 a 3.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 14.
Público	Del 14 al 25 de agosto de 2017, de la tabla 2.2.1.1 del numeral 6 al 10; de la tabla 2.2.2.2 del numeral 13 al 24; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 4 a 6.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 al 27.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_i_programa_2017_con_sus_modificaciones.pdf

- 5) *No se identifican concesiones de radiodifusión sonora en de uso comercial ni de uso social (no comunitaria e indígena) la banda FM con cobertura en la Localidad.*
- 6) *En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena.*
- 7) *El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad evaluada.*
- 8) *Por lo anterior, sería atendible la solicitud presentada por Radio Comunicación Tzacualli.*

B) Conclusiones

En la localidad de Jacala de Ledezma, en el Estado de Hidalgo:

- 1) *En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena.*
- 2) *Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitario a Radio Comunicación Tzacualli, A.C.*

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre las autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad de Jacala de Ledezma, Hidalgo, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que Radio Comunicación Tzacualli, A.C., pudiera obtener una concesión para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esa Localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben

asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación

y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y

XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **Radio Comunicación Tzacualli, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **91.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCBY-FM**, en **Jacala de Ledezma, Hidalgo**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Comunicación Tzacualli, A.C.**, la presente resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



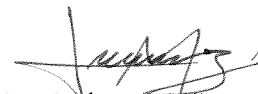
María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sostenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Ordinaria celebrada el 23 de enero de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sostenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/230119/37.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
<p>ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_230119_37_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	15 de diciembre de 2023. Acuerdo 12/SO/19/24 04 de abril de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 16, 17 y 18.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas 16, 17 y 18.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusqueta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.